



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAVI
Dirección Nacional
de Vivienda

Montevideo, 5 de agosto de 2019.

ACLARACIÓN CON CONSULTA AL LLAMADO DE REFERENCIA

Ref: LICITACION N° 7/002/2019, PP, CALLE CERRITO 632, CIUDAD DE MONTEVIDEO, PASIVOS.

PREGUNTA

EL PLIEGO ESTABLECE EN RELACIÓN A LAS VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS "Del total de las viviendas ofertadas se destinarán un 15% para usuarios discapacitados, diferenciándose de las restantes por la colocación en los locales que corresponda, de artefactos sanitarios (que podrán ser convencionales) adaptados a tal fin, grifería y los accesorios (en baños), específicos de equilibrio y manipulación instalados acorde a lo que indica la norma. Las viviendas que se destinen para usuarios discapacitados, deberán estar identificadas en los planos con una letra D, así como los accesorios de equilibrio y manipulación que se detallan en la Norma UNIT vigente. *Dichas viviendas se ubicarán en planta baja y en el caso de que las unidades requeridas para discapacitados excedan a las existentes en este nivel, se podrán ubicar en el nivel inmediato superior y así sucesivamente, siempre y cuando exista ascensor*".

Dado que la redacción entendemos que admite mas de una interpretación, se pregunta si, asumiendo que la modificación a los pliegos habituales de pasivos procura liberar una exigencia que resulta muy compleja en este predio, supeditando la ubicación de las viviendas de discapacitados a las mejores decisiones del proyecto globalmente considerado, y asumiendo que la colocación de ascensor y grupo electrógeno son obligaciones del pliego, así como el cumplimiento de la norma UNIT 200/2014 y regulaciones municipales en la materia:

¿Es posible colocar dichas viviendas en el nivel que el proyecto defina, considerando el criterio que las mismas sean las más próximas a la Planta Baja del proyecto?

RESPUESTA

***El PBCP establece que las viviendas para discapacitados "...se ubicarán en planta baja y en el caso de que las unidades requeridas para discapacitados excedan a las existentes en este nivel, se podrán ubicar en el nivel inmediato superior y así sucesivamente, siempre y cuando exista ascensor"*.**



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAVI
Dirección Nacional
de Vivienda

Si el proyecto define viviendas en planta baja éstas deben ser para discapacitados.

Si el proyecto no define viviendas en planta baja, las unidades destinadas a discapacitados se deben ubicar en el primer piso y luego en el segundo piso.

Por División Planificación y Diseño.

Arq. Virginia Irazoqui

Revisado STADIP

Sibila Rodríguez Berriel
Of. Licitaciones de Obras
Div. Técnica Administrativa DGS
M.V.O.T.M.A.